

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00158, informando que tres de las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00158 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cristian Andrés Vargas Vivas contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, allegaron escritos de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentaron las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

De otra parte, se dispondrá requerir a la parte actora para que efectúe las notificaciones de las demandadas **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. y EPS SANITAS**, acorde a lo dispuesto en auto del 12 de septiembre de 2022 y 25 de noviembre de 2022 que dispuso requerir dichas diligencias, dado que no desplegado diligencia alguna.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.118.469 y Tarjeta Profesional 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en su calidad de representante legal de la misma.

CUARTO : RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.819.581 y Tarjeta Profesional 117.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe las diligencias de notificación de las demandadas **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. y EPS SANITAS**, acorde con lo dispuesto en providencias del 12 de septiembre y 25 de noviembre de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 023 de fecha 17 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea217ac9b5422749bbbfa461a0cfc3b1b78cec5eb0c5d250fdfe87cb974e67**
Documento generado en 16/02/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>